



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 13 de julio de 1952

Núm. 195

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra Embajador Extraordinario de España en la tona de posesión del Presidente de la República Dominicana al Teniente General don Camilo Alonso Vega ... 3210

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Otra de 1 de mayo 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carlota Dueto Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de orfandad ... 3210
- Otra de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 57.580,48 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española ... 3211
- Otra de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 4.243,34 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española ... 3211
- X Otra de 8 de julio de 1952 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro a don José Rafael Castellano García y don Felipe Díez de Oñate y Sanz, por haber aprobado las prácticas reglamentarias ... 3211
- Otra de 8 de julio de 1952 por la que se impone a la Empresa «Industrias Safer, S. L.» y a don Julio Rivero Meneses las sanciones que se indican por tráfico ilícito de sulfato amónico ... 3211
- X Otra de 8 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José Ruiz López ... 3212
- X Otra de 8 de julio de 1952 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez ... 3212
- X Otra de 8 de julio de 1952 por la que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro Jefe de Negociado de primera clase, a don Bonifacio A. Resina Rodríguez ... 3212
- X Ordenes de 8 de julio de 1952 por las que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ... 3212
- Orden de 9 de junio de 1952 por la que se aplazan hasta el 15 de febrero de 1953 las oposiciones convocadas por Orden de 7 de junio de 1951 para proveer plazas de Tabuladores entre Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística ... 3213
- Otra de 9 de julio de 1952 por la que se traspa al Instituto Nacional de Estadística el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ... 3213

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 3 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso ... 3213
- Otra de 8 de julio de 1952 por la que se aprueba el modelo de distintivo de los Procuradores de los Tribunales ... 3213
- Otra de 30 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntaria a doña Manuela Paz García, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 3213
- Otra de 1 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Saez Bellver, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que presta servicios en la Audiencia Territorial de Granada ... 3213
- Otra de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 3214
- Otra de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don Mariano Blanco Moreno,

Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 3214

Orden de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 3214

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de junio de 1952 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio ... 3214

Otra de 30 de junio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona) ... 3214

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de junio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la de 29 de noviembre de 1946 ... 3214

Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se concede a don Alfonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de excedencia voluntaria como Secretario de Magistratura de Trabajo. Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Federico Becker Brown la casa barata y su terreno número 1, calle Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León ... 3215

Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Diego Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12, calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León ... 3215

Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Julián Pérez Llamas la casa barata y su terreno número 7, calle Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León ... 3215

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de julio de 1952 por la que se dictan normas sobre alumbramiento de aguas subterráneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimitada por el Decreto de 18 de octubre de 1946 ... 3216

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 2 de julio de 1952 por la que se declara la libertad de comercio de almendra y avellana y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1952-53 ... 3216

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría, la provisión de las Forensías vacantes que se relacionan ... 3217

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la primera categoría, la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona ... 3217

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan ... 3217

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a Industria del Piro-E. Medrano y Compañía y don Antonio Medrano de Pedro para aprovechar aguas del río Arlanza con destino a riegos ... 3218

Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del arroyo Torreón con destino a riegos ... 3218

Autorizando a don Valeriano Montón Lacarra, vecino de Tudela (Navarra), para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la margen derecha del río Quellas, a la altura de las edificaciones anejas a la industria del petrolero ... 3219

	PÁGINA		PÁGINA
Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos	3219	Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Forja» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	3223
Autorizando al sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para aprovechar aguas del río Pisuergra con destino a riegos	3220	Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret»	3223
Autorizando a la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Segre y La Vansa con destino a producción de energía eléctrica	3220	Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Calderería» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret»	3223
Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan	3221	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> —Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1952, relativa a las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio	3224
Autorizando a don Pedro Rocha Pérez para aprovechar aguas del río Eo	3222	<i>INDUSTRIA</i> — <i>Dirección General de Industria</i> —Autorizando a don José E. Gómendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan	3224
EDUCACIÓN NACIONAL. — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</i> —Aprobando la adquisición de mobiliario para la Biblioteca Pública de Teruel	3222	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> —Declarando la cancelación del expediente del permiso de investigación «Valdajos» número 3.035, de la provincia de Toledo	3224
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> —Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid	3223	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel	3223		
Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	3223		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra Embajador Extraordinario de España en la toma de posesión del Presidente de la República Dominicana al Teniente General don Camilo Alonso Vega.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro al Excelentísimo señor Teniente General don Camilo Alonso Vega Embajador Extraordinario para que en misión especial represente a España en la toma de posesión del Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana, don Héctor B. Trujillo Molina.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carlota Dueto Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Carlota Dueto Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que por acuerdo de 11 de mayo último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le deniega petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que por acuerdo de 11 de mayo último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, por acto de contrario imperio, dejar sin efecto la tramitación de pensión concedida a la recurrente en 11 de febrero de 1949, sin obligación de devolver las cantidades indebidamente cobradas, por haberse padecido error en la resolución revocada, ya que la interesada había contraído matrimonio y enviudado con posterioridad al fallecimiento de su padre; y que notificado el acuerdo revocatorio a la interesada ésta interpuso sucesivamente recursos de reposición y agravios contra el mismo invocando lo dispuesto en el Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796; Orden de 25 de marzo de 1856; Real Orden de 20 de marzo de 1878, y demás disposiciones afines y concordantes, así como la doctrina de que la Administración Pública no puede en ningún caso ir contra sus propios actos, dentro de sus facultades regladas, sin declararlas previamente lesivas;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso son dos, refiriéndose la primera a la legislación aplicable en las transmisiones de pensión en el caso de la recurrente y a la consiguiente legitimación de ésta para disfrutar de tal pensión, y relativa la segunda a la procedencia y forma de la revocación impugnada en este recurso;

Considerando que en cuanto al primer problema, la cuestión de fondo se reduce a determinar si la recurrente, casada después del fallecimiento de su madre, que la disfrutó íntegramente hasta la fecha de su óbito la pensión de Montepío Militar legada por aquél tiene derecho a percibir la pensión que quedó vacante a la muerte de su madre, cuestión que en atención a la fecha en que el causante prestó sus servicios al Estado debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la legislación anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de dicho Cuerpo legal;

Considerando que, según el artículo 17 del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, las huérfanas pensionistas que contraen matrimonio recobrarán el derecho a percibir la pensión en que cesaron al contraerlo sólo en el puesto de que cobrase aquélla como única perceptora, si además se halla vacante y no tienen derecho a pensión por su marido; circunstancias que no concurren en el presente caso, ya que la solicitante no disfrutó nunca, y menos como única perceptora, la pensión que reclama;

Considerando que si bien es cierto que esta prescripción legislativa fué derogada por la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que otorgó a las huérfanas de militares la gracia de rehabilitarse en el

disfrute «aun cuando no fueran las únicas perceptoras de la pensión, siempre que al enviudar acreditasen que no les quedaba derecho a ninguno de los establecimientos piadosos del Estado, y que la pensión que disfrutaron, se hallase amortizada», esta Orden es el de la huérfana que ha percibido, aunque no sea en su totalidad la pensión que queda vacante, circunstancia que nunca reunió la concurrente y, en segundo término, que para erregir abusos cometidos al amparo de ésta y otras Reales Ordenes dictadas por distintos Ministerios, el Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, que aun cuando proceda del Ministerio de Hacienda se refiere en su articulado lo mismo a los funcionarios civiles que a los militares, dispuso en su artículo quinto que «en la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de Oficinas de 26 de diciembre de 1831 (que se refiere a la necesidad de que las huérfanas viudas hubiesen cobrado como únicas perceptoras la pensión de orfandad antes de contraer matrimonio), quedando derogadas todas las Ordenes y aclaraciones contrarias a ellas que hayan sido dictadas por los diferentes Ministerios;

Considerando que si quedase alguna duda acerca de que la derogación alcanza expresamente a la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que dicha derogación vino confirmada, en primer lugar, por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, que al disponer se continuaran pagando provisionalmente, no obstante lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 1857, las pensiones concedidas hasta la fecha a consecuencia de las Reales Ordenes de 13 de septiembre de 1853, 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, del Ministerio de la Guerra, y la de 29 de mayo de 1855, de Hacienda, añadió en el artículo «que en lo sucesivo ese Ministerio (Guerra) y el de Marina, por lo

relativo a los Montepíos de orden militar y este de Hacienda, por lo relativo al orden civil, hagan el reconocimiento y declaración de las pensiones con sujeción a los Reglamentos de los respectivos Montepíos y conforme a la práctica seguida e interpretación que se les daba antes de dictarse las precluidas Reales Ordenes», entre las que se cita expresamente la de 17 de febrero de 1855; en segundo lugar, por la doctrina del Consejo de Estado en Pleno dictamen de 20 de febrero de 1864, recogida en la Real Orden de 8 de marzo del mismo año, en la que se establece que debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, mandado observar estrictamente por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1868 y por la Ley de Presupuestos de 28 de febrero de 1873, y que aunque por la Real Orden de 17 de febrero de 1855 se reservaba también el derecho a volver a disfrutar de la pensión a las huérfanas que aun no siendo úricas llegasen a envidar, esta disposición fué derogada por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, y que la última interpretación leza de los artículos 14 y 17 del repetido Reglamento se dió por el Real Decreto expedido por Marina en 20 de abril de 1872, en el mismo sentido de conservar aquel derecho solamente las huérfanas únicas en el disfrute de la pensión; y, finalmente por una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que no queda desvirtuada por la Sentencia de 22 de diciembre de 1934, que la recurrente invoca, habida cuenta de que, con arreglo a la propia jurisprudencia del más Alto Tribunal (Sentencia de 27 de octubre y 30 de noviembre de 1930 y 9 de marzo de 1933, entre otras) una sola sentencia jamás constituye doctrina legal;

Considerando que tampoco es aplicable a este caso la otra Real Orden de 25 de marzo de 1856, no sólo por hallarse también derogada por el Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, sino porque contempla un supuesto distinto al que sirve de base al presente recurso, a saber: el de la hija casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, pues aun cuando la citada disposición hable de «las hijas casadas en vida de sus padres» ello no quiere decir que comprenda tanto a las que se casaron en vida del padre causante de la pensión como a las que contrajeron matrimonio en la vida de la madre pero después de muerto aquél, sino que el plural de «padres» es una exigencia gramatical de haberse puesto el sujeto «hijas» en plural, y prueba de que sólo se refiere al padre y no a la madre es que tanto en la legislación anterior como en la posterior se sigue este criterio pues el Reglamento del Montepío Militar habla de Oficial o Ministro, el artículo 61 del Proyecto de Ley de 20 de mayo de 1862, que fué puesto en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 1864, dice textualmente «la que se hubiese casado en vida del padre», el Real Decreto de 29 de enero de 1889 vuelve a emplear la expresión «hija casada en vida de su padre», y, finalmente, el Estatuto de Clases Pasivas en el párrafo tercero de su artículo 83 habla de nuevo de la «huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste», a pesar de que entonces, admitida la mujer al servicio del Estado, tanto el padre como la madre podían ser causantes de la pensión, ya que según el artículo 89 del mismo Cuerpo legal, la mujer funcionario público adquirirá y causará los mismos derechos pasivos que el varón, salvo las excepciones que se establecen;

Considerando, en conclusión, que al ser aplicable el artículo 17 del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796 por estar derogadas las Reales Ordenes que vinieron a modificarlo, la recurrente no tiene derecho

a ser rehabilitada en el percibo de la pensión vacante que reclama, porque nunca la disfrutó y menos con el carácter de única perceptora;

Considerando, respecto de la segunda de las cuestiones propuestas, que se tiene reiteradamente declarado por esta Jurisdicción que la Administración puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos en materia de personal, sin necesidad de previa declaración de lesividad de los mismos, siempre que la revocación ocurra dentro del plazo de cuatro años, pasados los cuales el acto se constituye en definitivamente firme e irrevocable; supuesto que no es el del presente caso, en que el lapso es de apenas dos años y en el que el trámite, recomendado por esta Jurisdicción de la audiencia del interesado, debe entenderse suplido por la posibilidad legal concedida y usada por la recurrente de acudir en vía de agravios, suplicando la revisión de la legalidad del acto revocatorio,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 57.580,46 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de cincuenta y siete mil quinientas ochenta pesetas con cuarenta y seis céntimos (57.580,46), en su sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo adicional primero, concepto único «Para pago de obligaciones en años anteriores, debidamente reconocidas». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 4.243,34 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto

de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de cuatro mil doscientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (4.243,34), en su Sección primera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo adicional primero, concepto único «para pago de hospitalidades causadas por el personal militar». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro a don Jose Rafael Castellano Garcia y don Felipe Díez de Oñate y Sanz, por haber aprobado las prácticas reglamentarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los Aspirantes Topógrafos que más abajo se citan las prácticas de Topografía y Catastro que señala el artículo 100 del Reglamento de ese Centro, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de enero de 1951,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a

Don José Rafael Castellano García
Don Felipe Díez de Oñate y Sanz

Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, los cuales deberán ser colocados en su escalafón en el mismo orden que se relacionan y habilitándoseles por medio de la correspondiente diligencia, que extenderá la Sección de Personal, sus actuales Títulos administrativos para el cambio de denominación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se impone a la empresa «Industrias Safer, S. L.» y a don Julio Rivero Meneses las sanciones que se indican por tráfico ilícito de sulfato amónico.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940 e instruido por el Juzgado Especial Permanente núm. 2 contra la Empresa «Industrias Safer, Sociedad Limitada», domiciliada en Madrid, y don Julio Rivero Meneses, vecino de Barcelona, por tráfico ilícito de sulfato amónico.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Industrias Safer, S. L.», multa extraordinaria de quinientas mil pesetas, de la que se hará responsable el Consejo de

Administración de dicha industria, y prohibición de ejercer el comercio durante seis meses.

A don Julio Rivero Meneses, multa de cien mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante seis meses.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José Ruiz López.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Sixto Rios, que cesó con fecha 30 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que corresponde cubrirse la mencionada vacante por el turno de reintegro de supernumerarios activos, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, a don José Ruiz López, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 30 de octubre de 1951, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 25 de abril de 1941, y concluido el mencionado expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cuatro años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo, entre don Julián Argüelles Tejedor y don Francisco Iniesta López, debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este re-

ingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, a don Bonifacio A. Resina Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por fallecimiento de don Francisco Boisset Carter, ocurrido el día 25 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de 26 del referido mes de junio, don Bonifacio A. Resina Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don José Alía Sánchez con fecha 26 de junio último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Francisco López Vázquez.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Fernando Mora Mármol.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Eugenio del Cacho Larroque.

A Topógrafo Ayudante Principal de

Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Luis Martínez Romeo.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Angel Calvo Julián.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 26 del pasado mes de junio, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Vicente Chacón Ferrer, ocurrido el día 4 de julio del orriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Juan Lancha Ruiz.

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Miguel Merino Valenzuela.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 del corriente mes de julio, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase producida por fallecimiento de don Aurelio de Lózar Bartolomé, ocurrido el día 2 de julio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración

Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Remigio Semper Dominguez.

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Isidro Chillón Salvador

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 3 del corriente mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se aplazan hasta el 15 de febrero de 1953 las oposiciones convocadas por Orden de 7 de junio de 1951 para proveer plazas de Tabuladores entre Mecanógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las oposiciones convocadas por Orden de 7 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) para proveer plazas de Tabuladores entre Mecanógrafos Calculadores de ese Instituto se aplacen hasta el 15 de febrero de 1953, fecha en que el Tribunal calificador deberá exponer la lista de aspirantes a que se refiere el apartado cuarto de la Orden de la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se traspasa al Instituto Nacional de Estadística el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero del corriente año, procede que el Instituto Nacional de Estadística se encargue de la dirección y ejecución de los servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, será competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación y elaboración del Mapa Nacional de Abastecimientos, cuyo servicio ha venido realizando hasta la fecha la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuidando especialmente de facilitar a este último Organismo y al Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos derivados del servicio que nos ocupa, precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y viveres y otros análogos de su competencia.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior y a partir de la fecha que se indica, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los

citados Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística se hará cargo directamente de los mencionados Servicios en su ámbito central y provincial.

En cuanto a los mismos Servicios correspondientes a los Municipios continuarán, provisionalmente y sin perjuicio de la dependencia del Instituto, a cargo de los Ayuntamientos respectivos, hasta que el Instituto Nacional de Estadística resuelva lo procedente, según la organización que se acuerde para el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos.

3.º A partir de la fecha del traspaso, el funcionamiento de los Servicios traspasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

4.º Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las normas necesarias al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, electo del Juzgado de Fuerteovejuna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se aprueba el modelo de distintivo de los Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, en solicitud de que se les conceda autorización para usar, en actos oficiales, un determinado tipo de ropaje, cuyo modelo acompañan fotografiado, así como un distintivo profesional, y teniendo en consideración que el traje profesional de los Procuradores de los Tribunales aparece regulado en el artículo 888 de la Ley orgánica del Poder Judicial y Real Orden de 15 de junio de 1920, sin que, por otra parte, existan razones que aconsejen introducir variaciones en la legislación vigente,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Que por lo que afecta al modelo de ropaje deberá estar a lo prevenido en las disposiciones citadas.

Segundo.—Aprobar el modelo de distintivo con las siguientes características: Emblema nacional, en plata. Águila Imperial, Corona rematada en flores de lis, y la leyenda «Una, Grande y Libre» Dos escudos, uno con los cuatro cuarteles característicos de atributos de la Justicia, sobre fondo rojo, consistente en Libro abierto con espada centrada, sirviendo de eje vertical que sostiene la balanza con los dos pesos en su punto final. Entrelazados y rodeando el emblema, hasta la altura de dos tercios de su tamaño, dos ramos, de olivo y laurel, en amarillo y rojo, respectivamente, unidos por un lazo que sirve de remate a la base del Libro, en fondo claro, sobre el que se apoya la cola del águila.

El emblema de la solana tendrá un tamaño de dieciséis por dieciocho milímetros, e irá montado sobre una estrella radiante octogonal, en oro, de dos centímetros y medio La Placa, que tendrá exactamente las mismas características tendrá un tamaño de nueve centímetros de diámetro, y la leyenda «Procurador de los Tribunales».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntaria a doña Manuela Paz García, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Manuela Paz García, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Sáez Bellver, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que presta servicios en la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sáez Bellver, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Granada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con lo que previere el artículo 16 del Estatuto del expresado Cuerpo, aprobado por Ley de 23 de diciembre del pasado año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho subalterno la excedencia voluntaria en el referido cargo, sin sueldo y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 3 de junio de 1953 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez, el que continuará sirviendo su actual destino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don Mariano Blanco Moreno, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 4 de julio de 1953 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno, el que continuará sirviendo su actual destino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa, hasta el día 18 de mayo de 1953, a la Guardiana

de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Luisa Brunete Gómez, la que continuará sirviendo su actual destino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo que se ordena por Decreto de 14 de junio actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio dispone:
Artículo 1.º Los Licenciados y Licenciadas de Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, podrán concurrir a las oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Escuelas del Magisterio anunciadas por Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril), siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de «Pedagogía general», «Pedagogía diferencial o Didáctica».

Art. 2.º Se amplía en treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de presentación de instancias o modificación de las presentadas para todas las cátedras de Escuelas del Magisterio anunciadas a oposición en las Ordenes ministeriales de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 y 16 de abril).

Art. 3.º Los Licenciados aspirantes a todas las oposiciones anunciadas a cátedras de Escuelas del Magisterio podrán demorar la presentación del certificado que acredite su condición de Maestro o de haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía» hasta la aparición de los respectivos anuncios por los que se convoque al primer ejercicio de la oposición.

Art. 4.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo que se determina en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona).

Ilmo Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a rea-

lizar por la Sección de Contabilidad en 29 febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ildefonso Barrios Llamas, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona), verificada en 3 de junio de 1952, y adjudicada provisionalmente a don Jaime Quera Bonal.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Jaime Quera Bonal, vecino de Barcelona, calle de Mallorca, 305, en la cantidad líquida de 425.244,36 pesetas, que resulta una vez deducida la de 27.143,25 pesetas a que asciende la baja del 6 por 100 hecha, en su proposición, de la de 452.387,61 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la de 29 de noviembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1946, sobre aplicación del subsidio de vejez a los empleados de dicha entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1946, que confirmamos en todas sus partes y por la que se dispone que los empleados de las Cámaras de la Propiedad Urbana están incluidos en el subsidio de vejez.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio Lecea.—Luis Cortés. Adolfo García. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se concede a don Alfonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de excedencia voluntaria como Secretario de Magistratura de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Fidalgo Pereira, Secretario de primera clase del Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo al servicio del Tribunal Central de Trabajo, y actualmente en comisión de servicio a las órdenes directas de esa Subsecretaría, en cuyo escrito solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria, simultáneamente con el reintegro que tiene solicitado como funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en el que se halla supernumerario sin sueldo;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, según las cuales es procedente el reintegro del interesado dentro de la Inspección Nacional de Trabajo en vacante producida con fecha 11 de marzo en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Alfonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de excedencia voluntaria como Secretario de la Magistratura del Trabajo, con efectos desde el indicado día 11 de los corrientes y sin límite en el plazo de su duración, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19 y 41 de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, en armonía con el 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Federico Becker Brown la casa barata y su terreno número 1, calle Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Becker Brown en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 24 de enero de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 130 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 10.105,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Federico Becker Brown la casa barata y su terreno número 1 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca núm. 4.399, duplicado, del Registro de la Propiedad de León, tomo 751, libro 79 de León, folio 67, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Diego Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12, calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Diego Rabanal Carrera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 12 de enero de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 65 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Diego Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.426 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 197, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo

para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Julián Pérez Llamas la casa barata y su terreno número 7, calle Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Pérez Llamas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de junio de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Julián Pérez Llamas la casa barata y su terreno número 7 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca número 4.402 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título dis-

tinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que se dictan normas sobre alumbramiento de aguas subterráneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimitada por el Decreto de 18 de octubre de 1946.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952 el Plan general para la colonización completa del sector de la Zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, conforme a las disposiciones de la Ley de 21 de abril de 1949, y dependiendo la transformación en regadío a realizar de los caudales elevados en virtud de los alumbramientos efectuados por el Instituto Nacional de Colonización en la Sierra de Callosa, por cuya razón se indicó ya en el Decreto de 18 de octubre de 1946 la necesidad de evitar que, en vista del éxito inicial conseguido por el Instituto, se puedan acometer de manera desordenada trabajos de la misma naturaleza que no redunden en beneficio de los fines de colonización que se persiguen, este Ministerio, con el fin de lograr la coordinación de las actividades particulares con los intereses de la colonización, procurando en lo posible hacer innecesaria la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33, apartado primero y segundo, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley de 21 de abril de 1949, que otorgan al Instituto Nacional de Colonización la facultad de ocupar y adquirir por expropiación forzosa todos los bienes, derechos, terrenos y edificios, situados dentro o fuera de la Zona regable, cuya enajenación forzosa fuere necesaria para el cumplimiento de los fines atribuidos por la Ley al citado Organismo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la disposición final tercera del Decreto de 8 de febrero de 1952 para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para facilitar la realización del Plan General de Colonización del Sector de la Zona de Saladares de Albaterra-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, regable con las elevaciones de la Sierra de Callosa, que fué declarada de interés nacional por Decreto de 27 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las personas o entidades que deseen realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimitada por el Decreto de 18 de octubre de 1946, o que se propongan ampliar las dotaciones que disfruten o proseguir obras iniciadas con cualquiera de esas finalidades, sin perjuicio de cumplir los requisitos que, en su caso, exija la legislación vigente, vendrán, además, obligadas a obtener previamente autorización de la Dirección General de Colonización, que consultando las necesidades actuales o futuras de la labor colonizadora en la zona regable de Saladares-Albaterra-Crevillente-Elche, dictará sin ulterior recurso la resolución que estimare procedente.

2.º La concesión de las autorizaciones

a que se refiere el artículo anterior, no constituirá obstáculo para la aplicación, en su caso, de las facultades que otorga al Instituto Nacional de Colonización la Ley de 21 de abril de 1949, y especialmente su artículo 33, apartados primero y segundo, respecto de la expropiación de toda clase de bienes y derechos, terrenos o edificios situados dentro o fuera de la zona regable, cuya enajenación forzosa fuere necesaria para que el citado Organismo pueda cumplir los fines colonizadores que por la Ley le están atribuidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de julio de 1952 por la que se declara la libertad de comercio de almendra y avellana y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1952-53.

Ilmos. Sres.: Tanto la almendra como la avellana han sido objeto en las cinco últimas campañas de una intervención por parte del Estado, que reguló su circulación y venta en el interior con el fin de asegurar la exportación de los frutos. Modificadas sustancialmente, sin embargo, las circunstancias actuales del mercado, se ve posible en la próxima campaña cubrir los fines de la exportación aun con el restablecimiento de una plena libertad de precio, circulación y venta de los frutos en el interior, liberando su comercio de las trabas y exigencias a que hasta ahora venía sometido.

En su consecuencia, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y la avellana en todo el Territorio Nacional, con destino al consumo en el mismo.

2.º Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando no obstante regulado su comercio por las normas generales del Ministerio del Ramo, por la presente Orden y por las disposiciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

3.º Los almacenistas adquirirán con destino a la exportación toda la almendra y la avellana que por los agricultores se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores a través de las Juntas distribuidoras de compras.

4.º El fruto que el almacenista reciba con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enrancar, a pie de almacén de almacenista, en plaza exportadora, a los precios siguientes:

	Pesetas
ALMENDRA EN GRANO O PEPITA	
Valencías, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corcheras, Planetas y similares	16,50
Marconas	17,50
Jordanas, Languetas, Pestañetas y similares	17,00
Mallorca Propietario (con trozos) y similares	15,90
Amargas	15,35

	Pesetas
ALMENDRA EN CÁSCARA	
Mollar de la Península	5,65
Mollar de Ibiza	5,15
Fitas	4,85
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la respectiva variedad en grano).	

	Pesetas
AVELLANA	
En grano	17,50
En cascara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).	

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enrancar o se trata de destrios, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente, el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio, señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 30 de noviembre de 1952 los anteriores precios tendrán un aumento de 0,50 pesetas por kilogramo de mercancía en pepita o grano o su equivalente en cascara.

6.º Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de las existencias de almendra y avellana que existen en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores con destino a la exportación, éstos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una relación del movimiento de existencias, con la periodicidad que ésta señale.

7.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los organismos competentes.

8.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá exclusivamente para el fruto que se exporte el canon de 0,15 pesetas por kilogramo en grano o pepita, o su equivalencia en cascara, establecido en el Orden conjunta de estos Ministerios, comunicada el 30 de marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

10. Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

11. Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación y facultados los Vocales eje-

cutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estime convenientes a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

D'os guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría, la provisión de las Forensías vacantes que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Carballino, Cervera del Río Alhama, Chelva, Huesca, Logrosán, Mora de Rubielos, Sanlúcar de Barrameda, San Cristóbal de la Laguna, Torrox y Valencia de Alcántara.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera

de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la primera categoría, la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 12 de Barcelona, adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de primera categoría, por antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Director general Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio

de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 9 del próximo mes de agosto, a las once horas.

Los proyectos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 ptas.) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 150 pesetas (más los recargos autorizados) desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 «Gaceta» del día siguiente» y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Badajoz	C. L. de Encinasola a Oliva de la Frontera. Trozos 1.º y 2.º	5.833.348,47	45	88.333,50
Granada	C. N. de Jerez a Cartagena (antes Murcia a Granada) Terminación de la variante y acondicionamiento entre los kilómetros 226,000 al 230,000. Puntos kilométricos 225,000 al 228,400	2.928.188,40	32	48.922,85
Huelva	C. N. de Badajoz y Zafra a Huelva. Sección de San Juan del Puerto a Cáceres. Terminación de obras de mejora, de curvas y de trazado de los kilómetros 32,806 al 39,098	2.249.426,37	28	38.741,40
Lérida	Carretera de Isoña a Orgañá. Reconstrucción de un puente sobre el río Sallent, kilómetro 39: un puente en el kilómetro 38,200; un muro en el kilómetro 5 y muros en los kilómetros 14,764 al 15,000	2.266.023,21	28	38.990,35
Lérida	C. C.-1.313 de Lérida a Puigcerdá. Reconstrucción de muros en los kilómetros 120,000 y 138,130	560.602,10	14	11.212,05
Toledo	C. C. de Toledo a Puente-Alberche. Acondicionamiento del tram común con la C. L. de Malpica a la de Talavera de la Reina a Sar. Martín de Valdeiglesias	630.257,55	14	12.605,15

MODELO DE PROPOSICIÓN
Don vecino de provincia de según cédula núm. con domicilio en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO con fecha ... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se

expresé determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

1.748—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Industria del Pino-E. Medrano y Compañía y don Antonio Medrano de Pedro para aprovechar aguas del río Arlanza con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía» y don Antonio Medrano de Pedro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de refrigeración y riegos en finca propiedad del segundo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Industria del Pino E. Medrano y Compañía» y don Antonio Medrano de Pedro para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de la fábrica de aquella entidad, excepto 1,80 litros por segundo, que se destinarán al riego de una finca propiedad del segundo, con una extensión superficial de 2 hectáreas 73 áreas 84 centiáreas.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a El volumen máximo que podrá derivar será de 13,20 litros por segundo con destino a usos industriales de la fábrica de industrias del pino, y 1,80 litros en esta misma unidad de tiempo para el regadío, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio que el de riego ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación del módulo o módulos que estimen necesarios con objeto de limitar los caudales derivados a los concedidos.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de

los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión, en la parte que se refiere a usos industriales, se otorga por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, y en la parte que afecta al regadío a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse con un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrá de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Salas de los Infantes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social,

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo rementario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del arroyo Torreón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Rústicas, S. A.» en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Torreón, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Dehesa Nueva».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a «Rústicas, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 150 litros por segundo del arroyo Torreón, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de 120 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa Nueva».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Garrido Moyrón, en mayo de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso que no figure en el proyecto presentado, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará al caudal otorgado y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla de Montalbán para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Valeriano Montón Lacarra, vecino de Tudela (Navarra), para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la margen derecha del río Queiles, a la altura de las edificaciones anejas a la industria del peticionario.

Visto el expediente incoado por don Valeriano Montón, para ocupar una parcela de dominio público en la margen derecha del río Queiles, en término de Tudela (Navarra), para la construcción de un edificio, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a don Valeriano Montón Lacarra, vecino de Tudela (Navarra), para ocupar una parcela de terreno de dominio público de catorce metros de longitud por 12 metros de anchura, situada en la margen derecha del río Queiles, a la altura de las edificaciones anejas a la industria del peticionario, con el fin de destinársela a la edificación, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Tudela, en junio de 1949, por el Arquitecto don Eduardo Lagunilla, no pudiéndose dedicar el terreno ocupado a fines distintos de aquellos para los que es otorgada la presente concesión, siendo obligación del concesionario la conservación de las obras en buen estado.

2.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente concesión y deberán quedar terminadas totalmente en el de dos años, a contar de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras será ejercida por la Confederación Hidrográfica del Ebro, quedando obligado el concesionario a comunicar a dicha Dependencia el principio y el final de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta expresiva de su resultado y del cumplimiento de las condiciones de la concesión, que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que se comunique al concesionario la aprobación de dicha acta.

5.ª Todos los gastos que por la inspección se originen, así como los del reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por años adelantados, cuyo importe habrá de ser ingresado en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

7.ª El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras constituido por el concesionario, quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal pueda obligarle, así como la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos dictados para su aprobación.

9.ª Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Rústicas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «La Bayona»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Rústicas, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 150 litros por segundo del río Tajo, en término de municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de 150 hectáreas en fincas de su propiedad denominada «La Bayona».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Garrido Moyrón, en agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª Durante el plazo fijado para la ejecución de las obras de esta concesión se demolerán las obras existentes en los aprovechamientos inscritos en virtud de Ordenes ministeriales de 28 de junio y 25 de agosto de 1949, lo que deberá ser comprobado y se hará constar asimismo en el acta antes aludida.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar a explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla de Montalbán para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Quede sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada

y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para aprovechar aguas del río Pisuerga en término de Alar del Rey (Palencia), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para derivar del río Pisuerga, en término de Alar del Rey (Palencia) hasta un caudal continuo por segundo de 46,60 litros, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de 16 horas, a base de 70 litros por segundo, con destino al riego de una superficie útil de 53 hectáreas de terreno.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual pasará a la Comunidad de Regantes, que necesariamente debe formarse en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Aguas.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince (15) meses a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en

momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Alar del Rey para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se aprueban las Tarifas que figuran en el proyecto base de esta concesión con el carácter de Tarifas máximas.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Sindicato peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Segre y La Vansa con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Segre y La Vansa, en término de la Parroquia de Ortó, Pla de San Tirrs, Tost, Noves de Segre, Alifá, Orgañá y La Vansa (Lérida) con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Compañía de Fluido Eléctrico la concesión del aprovechamiento de 40.000 l/s. derivados del río Segre, en los términos municipales de Ortó, Pla de San Tirrs y Tost (Lérida), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Cooperativa de Fluido Eléctrico para aprovechar un caudal de 40.000 l/s. de aguas derivadas del río Segre, en el tramo de

51,60 metros de desnivel bruto situado inmediatamente aguas abajo del desagüe de la central térmica de Adrall.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Barcelona, a 2 de junio de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José María Perchés.

3.^a En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la entidad peticionaria deberá presentar un proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, con las prescripciones siguientes:

a) Se modificarán las obras de derivación y toma de aguas en el río Segre para que permitan la evacuación normal de un caudal de avenida a razón de uno y medio metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado de cuenca, conservando el automatismo en el funcionamiento de algunas de las compuertas.

b) Se hará una revisión total de los presupuestos y precios con el análisis y justificación de éstos en función del coste y rendimiento de la mano de obra, del importe en fábrica de los materiales y de su transporte al pie de obra y de la detallada dosificación de las fábricas y acompañando las cubriciones.

c) Todas las variantes de la carretera de Lérida a Puigcerdá, tanto en planta como en alzado se ajustarán a las normas de la vigente Instrucción de Carreteras, adoptando el ancho de 7,50 metros de camino comarcal. Las obras de fábrica se calcularán para los trenes tipos oficiales de sobrecargas.

d) La variante introducida por el canal de Pla de San Tirs-Hostalets se hará de acuerdo con las rasantes impuestas por la Jefatura.

e) La central del salto de Pla de San Tirs se construirá de forma que su fachada quede como mínimo a 8,25 metros del eje de la actual carretera.

f) En todas aquellas zonas donde a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, por la existencia de las obras, ya en su construcción o una vez construídas pueda producirse una agravación en los accidentes que sufrieran los usuarios de la carretera, se construirán protecciones adecuadas.

g) Todas las obras incluídas en la zona de servidumbre de la carretera o en emplazamientos que puedan afectar directa o indirectamente a ésta, se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida y previa aprobación por la misma del oportuno proyecto de detalle.

4.^a La Administración no responde de los caudales que se conceden. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que deriva al concedido.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de la concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años contados a partir de la misma fecha. En el primer año deberán efectuarse obras por el 25 por 100 del importe del presupuesto efectivo de los trabajos; y al ter-

minar el segundo año deberá estar efectuado el 50 por 100 de dicho presupuesto y al terminar el tercer año las obras efectuadas deberán representar el 75 por 100 del presupuesto total efectivo de las mismas. Será de cumplimiento obligado tanto estos plazos como el total para la terminación de las obras, incurriendo en idéntica penalidad por incumplimiento tanto de uno cualquiera de aquéllos como de éste.

7.^a Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten es lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del principio de los trabajos. Asimismo quedará obligada la Sociedad concesionaria a presentar trimestralmente un parte de la situación de las obras y a dar cuenta de todas las incidencias de las mismas.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.^a La Administración se reserva la facultad sin derecho a reclamación de la entidad concesionaria por concepto alguno, de fijar en todo tiempo el régimen de desembalse de los pantanos en construcción o que se construyan en la cabecera del río Segre.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a construir las variantes de carreteras y caminos vecinales cuyos proyectos deberá redactar de acuerdo con las características que prescribe la nueva Instrucción de Carreteras y ser aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo cumplir todas las prescripciones que se impongan en su aprobación.

La ejecución de las obras relativas a estas variantes estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, y a su terminación se levantará acta de recepción de las mismas, debiendo unirse al expediente un ejemplar del acta.

11. La entidad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

12. La Sociedad concesionaria se obliga también a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, de Orden del excelentísimo señor Ministro la comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Riaño (León)» al Ayuntamiento de Riaño, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 539.201,80, siendo el presupuesto de contrata de 539.201,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)» a don José María Rincón Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.306.163 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.467.599,27 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado del de construcción de aguas de Calomarde (Teruel)» excepto la captación» a don Juan Anís Díaz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 350.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pese-

tas 363.565,37 y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Pervera Carrijo y Albanal del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo)» a don Bautista Celso Martínez Corté, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 764.697,65, siendo el presupuesto de contrata de 834.822,76 pesetas, y con arreglo a los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a don Pedro Rocha Pérez para aprovechar aguas del río Eo.

Visto el expediente incoado por don Horacio de Vega Araujo para aprovechar aguas del río Eo, en términos de Villadriá y Riotorto (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por doña Dolores Pérez González, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Pedro Rocha Pérez, en nombre y representación de doña Dolores Pérez González, autorización para derivar 3.000 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Eo, en el lugar de Redondo, de la parroquia de San Salvador de Villarmide, ayuntamiento de Villadriá (Lugo), y en el de Fulgairua, de la parroquia de Santa Comba de Orria, ayuntamiento de Riotorto (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Lugo en 26 de noviembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Luis Díaz Aguado y de Ardeaga, que sirvió de base al expediente en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cinco metros y noventa y cinco centímetros (5,95), contados entre la coronación del labio del vertedero de la presa, en su parte fija, y el nivel del agua en el desagüe, y de seis metros ochenta centímetros (6,80) cuando se coloquen tableros móviles en la referida coronación.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la concesionaria a la instalación de un

módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por esta inspección se originen.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Tampoco podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento sin que la concesionaria presente previamente a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas las tarifas de venta de la energía eléctrica destinada al uso público.

7.ª La concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª La concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

9.ª No deberán ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina y artefacto inutilizado, por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalar y su procedencia y nombre del productor.

10.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y

las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita cuando se haya construido, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

11.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que fuese la causa.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15.ª El depósito constituido, ampliado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la adquisición de mobiliario para la Biblioteca Pública de Teruel.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Teruel para la adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio construido para dicho fin;

Resultando que los muebles que se tra-

tan de adquirir son indispensables y necesarios por tratarse de un local de nueva construcción y se precisa amueblarlo para el desempeño de la función a que se destina;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa Comercial Miguel Jiménez Bedrina, ya que es el más económico y beneficioso para los intereses del Estado, y su importe, adicionada la partida de usos y consumos, asciende a 504.957,30 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 16 de junio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 17 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Casa Miguel Jiménez Bedrina por su total importe, según presupuesto, de pesetas 504.957,30, las cuales se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Museo y Biblioteca de Teruel.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de Electricidad en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de Artes Gráficas en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero, y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Ajuste» en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Forja» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Forja» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Forja» en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret».

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller Electricista en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

Undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Caldrería» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret».

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Caldrería» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», dependiente del Patronato Lo-

cal de Formación Profesional de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Calderería» en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, relativa a las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha de hoy,

Esta Dirección General dispone:

1.º Los Licenciados y Licenciadas en Filosofía y Letras podrán tomar parte en las oposiciones anunciadas a vacantes de Profesores y Profesoras numerarios de Filosofía anunciadas en las Ordenes de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril).

2.º El plazo de presentación de nuevas instancias o modificación de las presentadas para todas las cátedras anunciadas a oposición en las Escuelas del Magisterio en las Ordenes de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 y 16 de abril), será de treinta días naturales para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Los aspirantes a las cátedras de «Filosofía» deberán reunir las condiciones generales que se detallan en el apartado segundo de las respectivas Ordenes de convocatoria antes citadas, excepto la contenida en el párrafo e), cuya redacción se modifica para dichos aspirantes en la forma siguiente:

e) Poseer el título de Licenciado o Licenciada en Filosofía y Letras, con derecho a la docencia oficial y el de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de «Pedagogía general», «Pedagogía diferencial o Didáctica»; si no tuvieren dichos títulos podrán justificar tales condiciones con las certificaciones académicas correspondientes, y los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestro o Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión, en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria.

4.º La documentación que deberán presentar los aspirantes a las cátedras de «Fi-

losofía» es la que determina el apartado tercero de las Ordenes de convocatoria ya mencionadas, excepto la que especifica el párrafo d), cuya redacción será la siguiente:

d) Certificación de poseer el título de la Licenciatura de Filosofía y Letras, con derecho a la docencia oficial y el título de Maestro de Enseñanza Primaria o certificación de haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía». Los Maestros Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios del Magisterio presentarán certificación del título correspondiente.

Queda suprimido para los aspirantes a las cátedras de «Filosofía» el documento a que se refiere el párrafo f) de dicho apartado tercero.

5.º Todos los aspirantes a las oposiciones a cátedras a Escuelas del Magisterio podrán presentar el certificado de poseer el título de Maestro o de haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía» cuando se publique el anuncio reglamentario para dar comienzo a los ejercicios de la oposición, debiendo hacer la entrega del referido documento al Secretario del Tribunal en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del mencionado anuncio.

6.º Por la Sección de Enseñanzas del Magisterio se remitirán a los Presidentes de los respectivos Tribunales, juntamente con los expedientes de los opositores, una relación del total de aspirantes a cada una de las cátedras, especificando quiénes habrán de completar su documentación, de acuerdo con el apartado quinto de esta Orden, debiendo quedar excluidos aquellos que, en el plazo señalado, no hubieren presentado la certificación correspondiente.

Por el Tribunal se publicará en el tablón de anuncios, antes de comenzar el primer ejercicio de las oposiciones, la lista de los excluidos por no haber cumplido este requisito.

7.º Quedan subsistentes las Ordenes de esta Dirección General de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 y 16 de abril), por las que se convocan las oposiciones a cátedras vacantes de Escuelas del Magisterio en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de los subproductos del arroz, en Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes del transcurso de seis meses, a partir de la misma fecha, deberá presentarse, para su aprobación por el Ministerio, un proyecto completo de la instalación, en el que se reducirán al mínimo indispensable los elementos a importar. También se someterán a la misma aprobación los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extranjera.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Tarragona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando la cancelación del expediente del permiso de investigación «Valdajos», número 3.035, de la provincia de Toledo.

Visto el expediente del permiso de investigación «Valdajos», número 3.035, de la provincia de Toledo, y visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el expediente fué tramitado en forma y demarcado, siendo renunciado por el interesado antes de que se procediera a su otorgamiento;

Considerando que el artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes de tramitación de permisos de investigación y de concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos, entre otros motivos, por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma;

Considerando que el mencionado permiso de investigación ha sido voluntariamente renunciado por el interesado después de su demarcación y antes de su otorgamiento,

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación del expediente del permiso de investigación «Valdajos», núm. 3.035, de la provincia de Toledo, declarándole sin curso y fenecido, anunciándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la declaración de terreno franco y la advertencia de que serán admitidas nuevas peticiones a partir de los ocho días de su publicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1952.—El Director general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.